

RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2026-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c)

Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...);

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley (...);

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, mediante RESOLUCIÓN RPC-SE-31-No.092-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Consejo De Educación Superior, expidió la “NORMATIVA PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE PRIMERAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: “(...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes: (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala:” Deberes y atribuciones del OCS. - El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario; 3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto (...)”;

Que, el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores, titulares o de contrato indefinido, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la normativa interna institucional que rija para el efecto. No se permitirán delegaciones gremiales. Para la elección de rector y vicerrectores, la votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto, y la votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá al porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto. Las listas se integrarán respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República”;

Que, el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el OCS de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, contará con un Vicerrector Académico de Formación de Grado, un Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, un Vicerrector de Vinculación; durarán en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es Improrrogable”;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) Son atribuciones del órgano colegiado superior de la Universidad Estatal de Milagro: “1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El sufragio es un derecho y un deber de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de la institución”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las elecciones de la Universidad Estatal de Milagro se regirán bajo los principios de democracia participativa, transparencia, igualdad de oportunidades, paridad de género, alternancia, no discriminación, publicidad y seguridad jurídica”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Tribunal Electoral Institucional presentará ante el Órgano Colegiado Superior, el cronograma para el proceso eleccionario a realizarse, donde constaran todas las etapas de este. El Órgano Colegiado Superior, mediante resolución, aprobará el cronograma electoral y dispondrá la convocatoria a elecciones para la designación de las siguientes dignidades y representaciones: 1. Rector y Vicerrectores; 2. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior; 3. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores ante los Consejos Directivos de Facultades; 4. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, 5. Los demás órganos de cogobierno institucional, cuando corresponda. La convocatoria se realizará con un mínimo de sesenta (60) días de antelación al vencimiento del período para el cual fueron electos”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Para la elección de primeras autoridades institucionales, se deberá observar la normativa que para el efecto haya sido expedida por el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante RESOLUCIÓN TEI-2026-N°001 del Tribunal Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, el 17 de agosto de 2026, resuelve: “Artículo 1. - Aprobar, en el ámbito de las competencias del Tribunal Electoral Institucional, la propuesta de Cronograma Electoral para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro para el período comprendido entre el 7 de febrero de 2027 y el 7 de febrero de 2032, instrumento que forma parte integrante de la presente Resolución, para su presentación ante el Órgano Colegiado Superior y su posterior conocimiento y aprobación por parte de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. - Remitir a la máxima autoridad institucional la presente Resolución y la propuesta de Cronograma Electoral aprobada en el artículo precedente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, se sirva poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro para su tratamiento y resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Estatuto Orgánico y en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3. - Solicitar al Órgano Colegiado Superior que conozca y apruebe el Cronograma Electoral para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro para el período comprendido entre el 7 de febrero de 2027 y el 7 de febrero de 2032, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Estatuto Orgánico y en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 4. - Solicitar al Órgano Colegiado Superior que, una vez aprobado el Cronograma Electoral, disponga la convocatoria para el proceso eleccionario de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro para el período comprendido entre el 7 de febrero de 2027 y el 7 de febrero de 2032, con base en el cronograma electoral aprobado y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0001-MEM del 17 de agosto de 2026 suscrito por Mgs. José Luis Tenorio Almache Secretario del Tribunal Institucional, con el asunto de remisión de la propuesta de Cronograma Electoral para conocimiento y aprobación del Órgano Académico Superior - Proceso de elección de Rector y Vicerrectores, período 2027-2032; expone lo siguiente: “Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución TEI-2026-001 con fecha 17 de agosto de 2026, mediante la cual el Tribunal Electoral Institucional aprobó, en el ámbito de sus competencias, la propuesta de Cronograma Electoral para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro; y de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 del Estatuto Orgánico y el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, me permito comunicar a usted lo siguiente: El período de ejercicio de las máximas autoridades institucionales culminan el próximo 07 de febrero del año 2027, los cuales se detallan:

1. Rector.
2. Vicerrector de Formación de Grado.
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado.
4. Vicerrector de Vinculación

En virtud de lo expuesto, y por su digno intermedio, solicito a usted muy respetuosamente se sirva poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior (OCS) la propuesta de Cronograma Electoral para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro para el período comprendido entre el 7 de febrero de 2027 y el 7 de febrero de 2032, a fin de que dicho Órgano proceda a su revisión y aprobación, en cada una de sus etapas, conforme a sus atribuciones.

Para efecto, se adjunta al presente oficio el archivo y/o enlace de acceso al Cronograma Electoral del proceso eleccionario período 2027 – 2032, para el análisis y consideración Correspondiente”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2026-2710-MEM del 18 de agosto de 2026 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Considerando lo manifestado por el Mgs. José Luis Tenorio Almache Secretario del Tribunal Electoral Institucional, mediante Memorando Nro. UNEMI-TEI-2026-0001-MEM, respecto de “Remisión de la propuesta de Cronograma Electoral- Proceso de elección de Rector y Vicerrectores, período 2027-2032”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Tribunal Electoral Institucional, para la elaboración del Cronograma Electoral, ha considerado la planificación académica institucional correspondiente al año 2026, procurando que la jornada de sufragio se desarrolle durante un período de actividades académicas ordinarias que favorezca la presencia y participación efectiva de los estamentos que integran el cuerpo electoral; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro y el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Cronograma Electoral para el proceso de elección de Rector, Vicerrector Académico de Formación de Grado, Vicerrector de Investigación y Posgrado y Vicerrector de Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro, para el período 2027–2032, presentado por el Tribunal Electoral Institucional y aprobado mediante Resolución TEI-2026-N.º001, el mismo que se incorpora como Anexo 1 y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. – Disponer que la convocatoria al proceso de elección de Rector, Vicerrector Académico de Formación de Grado, Vicerrector de Investigación y Posgrado y Vicerrector de Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro, para el período 2027–2032, se efectúe el día 10 de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, el Estatuto Orgánico de la Universidad y demás normativa aplicable, con sujeción al Cronograma Electoral aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3. - Encargar al Tribunal Electoral Institucional que, en el ámbito de las competencias atribuidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable, organice, dirija, ejecute y supervise las diferentes etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación definitiva de resultados, garantizando durante su desarrollo los principios de democracia participativa, transparencia, igualdad de oportunidades, alternancia, paridad de género, equidad, no discriminación, publicidad, seguridad jurídica, imparcialidad y pureza del sufragio, con plena independencia en el ejercicio de sus competencias electorales y sin interferencias de autoridades, unidades académicas, administrativas o de cualquiera de los sujetos participantes en el proceso electoral.

Artículo 4. - Disponer a las unidades académicas y administrativas de la Universidad Estatal de Milagro que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa institucional vigente, brinden al Tribunal Electoral Institucional el apoyo, información, certificaciones, recursos y demás facilidades necesarias para la ejecución de las actividades previstas en el Cronograma Electoral aprobado mediante la presente Resolución, sin que dicho apoyo implique intervención en las decisiones, actuaciones o competencias privativas del Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 5. - Disponer al Tribunal Electoral Institucional que garantice la debida publicidad de la convocatoria, padrones electorales, candidaturas, resoluciones, resultados y demás actuaciones correspondientes al proceso electoral, a través de los medios institucionales establecidos para el efecto, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro y el Cronograma Electoral aprobado.

Artículo 6. - Disponer que todas las actuaciones que se desarrollen durante el proceso electoral se sujeten estrictamente a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, y demás normativa aplicable, debiendo ejecutarse las actuaciones en las fechas previstas en el Cronograma Electoral aprobado mediante la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La aplicación del Cronograma Electoral aprobado mediante la presente Resolución se sujetará, en todos los casos, a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable. En caso de duda, vacío o situación no prevista en el Cronograma Electoral, corresponderá al Tribunal Electoral Institucional resolverla en el ámbito de sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veintiséis, en la Décima Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Lidia Chávez Núñez, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL (S)